



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Asuntos Jurídicos

26.2.2014

DOCUMENTO DE TRABAJO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía

(COM(2013)0794 – C7-0414/2013 – 2013/0403(COD))

Comisión de Asuntos Jurídicos

Ponente: Lidia Joanna Geringer de Oedenberg

A. Problemática

El Reglamento (CE) n° 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía¹, tiene por finalidad simplificar y acelerar los litigios relativos a los procesos de escasa cuantía en asuntos transfronterizos y reducir los costes². Fue diseñado específicamente para ayudar a los consumidores y a las pequeñas y medianas empresas (PYME) a exigir el pago de las deudas, garantizando así el acceso a la justicia. La ponente respalda plenamente este objetivo. El balance realizado tras cinco años de aplicación³ indica que el proceso europeo de escasa cuantía ha demostrado ser una herramienta útil, pero que aún queda mucho por hacer para ampliar y mejorar su utilización, lo que ya había señalado la Comisión en su informe de aplicación de noviembre de 2013⁴. El proceso europeo de escasa cuantía ha reducido los costes de los litigios transfronterizos de escasa cuantía hasta en un 40 % y ha permitido que la duración de los litigios pase de dos años y cinco meses a una media de cinco meses⁵. Por otra parte, el número de solicitudes difiere en gran medida entre los Estados miembros y varía desde las tres solicitudes presentadas en Bulgaria hasta las 1 047 realizadas en España en 2012⁶.

Por consiguiente, la Comisión propuso una revisión del Reglamento sobre el proceso europeo de escasa cuantía. El presente Documento de trabajo tiene por finalidad analizar las principales cuestiones y la viabilidad de las soluciones propuestas.

B. La propuesta de la Comisión

En términos generales, la ponente acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión. El Parlamento señaló, en su Resolución de 25 de octubre de 2011, que «en determinados Estados miembros el uso de tribunales para procesos de escasa cuantía sigue siendo significativamente reducido y que es necesario trabajar más en términos de seguridad jurídica, barreras lingüísticas y transparencia de los procedimientos». Existen motivos para preocuparse por cada litigio de menor cuantía no denunciado debido a la reticencia del posible demandante o a su desconocimiento de las opciones disponibles. Esta situación podría perjudicar gravemente la confianza en el mercado interior, especialmente en lo relativo a su alcance transfronterizo y a las oportunidades de comercio electrónico.

Principales elementos de la revisión propuesta

I. Ampliar el ámbito de aplicación

1. Extensión a las demandas transfronterizas por importe de hasta 10 000 EUR

La Comisión propone ampliar a 10 000 EUR el umbral de los litigios de menor cuantía incluidos en el proceso europeo de escasa cuantía, actualmente fijado en 2 000 EUR. Considera que este límite tiene menos importancia para los consumidores, puesto que la mayoría de sus demandas no supera los 2 000 EUR, pero opina que se trata de una mejora

¹ DO L 199 de 31.7.2007, p. 1.

² Artículo 1 del Reglamento (CE) n° 861/2007.

³ Reglamento (CE) n° 861/2007, en vigor desde el 1 de enero de 2009.

⁴ COM(2013) 0795.

⁵ COM(2013) 0795, p. 2.

⁶ COM(2013) 0795, p. 3.

sustancial para las PYME. Los datos obtenidos por la Comisión¹ indican que tan solo el 20 % de las demandas de empresas tiene un valor inferior a los 2 000 EUR, mientras que aproximadamente el 30 % de dichas demandas tiene un valor de entre 2 000 y 10 000 EUR. Por consiguiente, mientras que el marco actual únicamente abarca el 20 % de las demandas de empresas, el nuevo umbral de 10 000 EUR permitiría que este porcentaje alcanzara el 50 %.

La ponente acoge con satisfacción el aumento del umbral. Mediante la extensión del proceso simplificado a las demandas transfronterizas por importe de entre 2 000 y 10 000 EUR, puede ampliarse el porcentaje de asuntos cuyos costes y cuya duración del litigio podrían reducirse considerablemente.

La ponente opina que incluso sería útil fijar un límite ligeramente superior a fin de aumentar en mayor medida el número de asuntos en los que las empresas y los consumidores pueden ahorrar en gastos. De hecho, el umbral para los litigios de menor cuantía debe mantenerse en un nivel razonablemente inferior a la cantidad de una demanda media², de modo que se aseguren las garantías procesales necesarias para los litigios de mayor cuantía. No obstante, también debe tenerse en cuenta que el aumento de la utilización del proceso que se producirá con la ampliación del umbral hará que el proceso se convierta en un asunto corriente en los órganos jurisdiccionales, lo que permitirá a los futuros usuarios, especialmente a los consumidores, recabar la información necesaria con mayor facilidad.

2. Ampliación de la definición de asuntos transfronterizos

Asimismo, la Comisión propone ampliar la definición de lo que se considera un asunto transfronterizo, y que, por tanto, queda incluido en el ámbito de aplicación del Reglamento. El Reglamento actual solo se aplica si al menos una de las partes está domiciliada o reside habitualmente «en un Estado miembro distinto de aquel al que pertenezca el órgano jurisdiccional que conozca del asunto»³. Por consiguiente, la Comisión propone incluir aquellos asuntos en que ambas partes estén domiciliadas en el mismo Estado miembro pero que contengan otro elemento transfronterizo, como por ejemplo cuando el lugar de ejecución del contrato, el lugar en el que se produce el hecho dañoso o el lugar de ejecución de la sentencia están situados en otro Estado miembro.

La ponente acoge con satisfacción estas propuestas, que parecen tener en cuenta la realidad de una época en la que la movilidad va en aumento y ayudar así a más consumidores y PYME a acceder a la justicia en asuntos con una dimensión transfronteriza. De hecho, la definición de asuntos transfronterizos debe ser clara y práctica, puesto que no deben existir dudas sobre la aplicabilidad del Reglamento. Por tanto, sería útil comprobar dicha definición con ejemplos prácticos y, si fuera necesario, aclararla en mayor medida.

II. Reducir los costes y la duración del proceso actual

¹ Evaluación de impacto de los servicios de la Comisión que acompaña a la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía (SWD(2013)0459), p. 15.

² Los datos recogidos por la Comisión indican que los contenciosos jurídicos transfronterizos entre empresas tienen un valor medio de 39 400 EUR y que el importe medio de las demandas medias de microempresas es únicamente de 25 700 EUR (Evaluación de impacto de la Comisión, SWD(2013)0459, p. 15; encuesta «Flash» Eurobarómetro 347: «Businesses-to-Businesses, Alternative Dispute resolution in the EU», p. 42).

³ Artículo 3 del Reglamento (CE) n° 861/2007.

Una encuesta de la Comisión¹ ha demostrado que el 45 % de las empresas implicadas en un litigio transfronterizo no acude a la justicia debido a los desproporcionados costes de los procedimientos judiciales en relación con la cuantía de la demanda, mientras que el 27 % no lo hace porque el proceso llevaría demasiado tiempo. A fin de aumentar el éxito del proceso europeo de escasa cuantía, la Comisión propone reducir aún más sus costes y su duración.

1. Mejora del uso de las tecnologías de la información

a) Comunicación electrónica

El Reglamento en vigor permite enviar la solicitud inicial por correo electrónico en el caso de que el Estado miembro en el que se inicia el proceso lo considere aceptable (artículo 4, apartado 1). A lo largo del proceso se ofrecen servicios de correo postal con acuso de recibo principalmente de conformidad con el artículo 13, mientras que únicamente puede recurrirse a otros medios de notificación, incluidos los electrónicos, en el caso de que no pueda realizarse la notificación por correo postal. En la práctica, esto hace que en numerosos Estados miembros todas las comunicaciones entre las partes y el órgano jurisdiccional se efectúen por correo.

La Comisión propone ahora que la notificación por correo y la notificación electrónica estén en igualdad de condiciones, siempre que una parte haya indicado previamente que los documentos pueden notificarse por vía electrónica.

La ponente respalda esta propuesta. Las pruebas demuestran que un empleo insuficiente de las tecnologías de la información está disuadiendo a los ciudadanos de emplear el proceso europeo de escasa cuantía. Una quinta parte de los encuestados indicó en una encuesta de la Comisión² que estarían más dispuestos a utilizar el proceso si todos procedimientos se realizaran en línea. No obstante, el sistema de comunicación electrónica empleado debe funcionar de forma impecable y ofrecer la misma seguridad procesal que la notificación por correo, por ejemplo en lo relativo al acuse de recibo. También resultaría útil contar con un servicio de seguimiento que mantenga al denunciante informado de los avances en el proceso.

b) Videoconferencias y teleconferencias

Puesto que el proceso europeo de escasa cuantía es en principio un proceso escrito, únicamente se celebrarán vistas orales en circunstancias excepcionales, como por ejemplo, en el caso de que el órgano jurisdiccional lo considere necesario o a petición de una de las partes³. Según lo previsto en el Reglamento vigente⁴, el «órgano jurisdiccional podrá celebrar una vista por videoconferencia [...] en la medida en que se disponga de los medios técnicos correspondientes.» Esto significa que, si no se dispone de medios técnicos, las personas llamadas a comparecer en la vista oral deberán desplazarse al órgano jurisdiccional, que podría estar situado en otro Estado miembro. El Reglamento actual no incluye incentivos ni obligaciones para que los Estados miembros ofrezcan estos medios técnicos.

Por consiguiente, la Comisión propone como norma que las vistas orales se realicen por videoconferencia o teleconferencia, o a través de otros medios adecuados de tecnología de

¹ Eurobarómetro 347, pp. 7 y 30.

² Eurobarómetro especial 395 sobre el proceso europeo de escasa cuantía, p. 21.

³ Artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 861/2007.

⁴ Artículo 8 del Reglamento (CE) n° 861/2007.

comunicación a distancia, a menos que una de las partes solicite declarar ante el órgano jurisdiccional en persona.

Se trata de una propuesta oportuna en aras de la modernización. La necesidad de desplazarse a una vista oral y asumir los costes del viaje puede suponer una carga significativa en los asuntos transfronterizos. En una encuesta de la Comisión sobre el proceso europeo de escasa cuantía¹, uno de cada tres encuestados señaló que estaría más dispuesto a presentar una reclamación si los procesos se llevaran a cabo a distancia, lo que eliminaría la necesidad de acudir al órgano jurisdiccional en persona.

Sin embargo, debido al aumento del uso de las tecnologías de la información, es más importante que nunca ofrecer a los ciudadanos información y apoyo adecuados y completos. Los consumidores y las empresas deben contar con información exhaustiva sobre los lugares donde es posible utilizar estas instalaciones de tecnología de la información, a dónde deben acudir para realizar una videoconferencia y quién debe estar presente. Asimismo, deben ser plenamente conscientes de que pueden solicitar comparecer ante el órgano jurisdiccional y ser oídos en persona en cualquier momento. Los órganos jurisdiccionales deben proporcionar y mantener los elementos técnicos, como las salas y los equipos.

c) Pago a distancia de las tasas judiciales

Habida cuenta de que varios Estados miembros requieren el pago de las tasas judiciales en efectivo o mediante cheques, las partes deben desplazarse para abonar las tasas o contratar a un abogado en el Estado miembro del órgano jurisdiccional. Ambas alternativas generan gastos y pueden disuadir a las partes de tramitar sus demandas.

La ponente acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de obligar a los Estados miembros a poner en funcionamiento medios de pago a distancia, como transferencias bancarias y sistemas de pago en línea con tarjetas de crédito o débito. Esto permitiría a los denunciantes reducir los costes del pago, que la Comisión ha señalado que se encuentran entre 400 y 800 EUR en el caso de que sea necesario desplazarse². A fin de permitir a los ciudadanos beneficiarse de este ahorro, debe prestarse especial atención a la aplicación de este requisito.

2. Fijación de un límite para las tasas judiciales

En la actualidad, las tasas judiciales impuestas por los Estados miembros para aquellos asuntos en los que se solicita un proceso europeo de escasa cuantía varían notablemente, desde la posibilidad de que no existan dichas tasas hasta un porcentaje de hasta un 57 %. Por norma, las tasas judiciales se abonan por adelantado en el momento en el que se presenta la solicitud, y el denunciante únicamente podrá recuperarlas a posteriori en el caso de que la demanda tenga éxito (principio de «quien pierde paga»).

En este contexto, la propuesta de la Comisión de fijar un límite máximo para las tasas judiciales del 10 % del valor de la demanda resulta de gran utilidad, puesto que incrementaría en mayor medida el acceso a la justicia. No obstante, la ponente opina que la tasa de 1 000 EUR que con esta nueva norma se aplicaría en una demanda cuantificada en

¹ Eurobarómetro especial 395, p. 21.

² Evaluación de impacto de la Comisión (SWD(2013)0459), p. 22.

10 000 EUR sigue siendo bastante elevada. Por consiguiente, sería útil sugerir a los Estados miembros un sistema progresivo de nivelación de costes, que también tenga en cuenta el nivel salarial medio de un Estado miembro determinado. Asimismo, la ponente propone explorar las posibilidades existentes para armonizar la definición y el ámbito de aplicación de las tasas judiciales con vistas a evitar diferencias entre Estados miembros, teniendo en cuenta igualmente el límite del 10 %.

La propuesta de la Comisión de fijar una cantidad máxima de 35 EUR como tasa judicial mínima parece razonable, puesto que se ha determinado que la tasa judicial mínima media para una demanda de 200 EUR es de 34 EUR , y de 44 EUR para una demanda de 500 EUR¹.

3. Reducción de los costes de traducción

Según lo previsto en el Reglamento vigente, la parte que solicite la aplicación debe elaborar una copia original de la sentencia y del formulario D, el certificado relacionado con la sentencia². La Comisión ha observado que se suele traducir el formulario completo en la lengua del Estado miembro que solicita la aplicación, lo que supone un cierto coste³.

La Comisión propone limitar la exigencia de traducción exclusivamente al punto 4.3 del formulario (relacionado con el contenido de la sentencia).

De hecho, esta modificación supone un ahorro tanto de dinero como de tiempo. Según las cifras publicadas por la Comisión⁴, el coste medio de la traducción del formulario D es de 60 EUR, pero podría reducirse entre 20 y 40 EUR si únicamente se tradujera el punto 4.3. Este cambio no conlleva el riesgo de limitar el acceso a otras secciones del formulario en una lengua determinada, puesto que el resto de campos (excepto el 4.3) ya se encuentran disponibles en todas las lenguas oficiales en el texto del Reglamento. También debe evaluarse la posibilidad de ofrecer los formularios en formato electrónico a fin de facilitar el proceso en mayor medida.

III. Mejorar la información y la asistencia

El proceso europeo de escasa cuantía únicamente puede resultar satisfactorio si los consumidores, las empresas, los órganos jurisdiccionales y las asociaciones que ofrecen asesoramiento tienen conocimiento de su existencia. Las pruebas a las que hace referencia la Comisión demuestran que el 86 % de los ciudadanos y casi la mitad de los órganos jurisdiccionales⁵ nunca han oído hablar del proceso. Por lo tanto, resulta fundamental que la Comisión siga realizando esfuerzos por ofrecer información sobre el proceso europeo de escasa cuantía, especialmente a través del Portal Europeo de e-Justicia⁶. Asimismo, es importante que los Estados miembros complementen las labores de la Comisión a través de campañas nacionales de concienciación.

Además, los consumidores y las empresas también necesitan información práctica sumamente

¹ Evaluación de impacto de la Comisión (SWD(2013)0459), p. 21.

² Artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento (CE) n° 861/2007.

³ Evaluación de impacto de la Comisión (SWD(2013)0459), p. 22.

⁴ Evaluación de impacto de la Comisión (SWD(2013)0459), p. 24.

⁵ Evaluación de impacto de la Comisión (SWD(2013)0459), p. 24.

⁶ <https://e-justice.europa.eu/home.do?action=home&plang=es>

precisa sobre cómo pueden recurrir al proceso y sobre los costes que ello conllevaría. Por consiguiente, tiene sentido que la Comisión proponga imponer a los Estados miembros la obligación de facilitar información sobre las tasas judiciales y los métodos de pago para el proceso europeo de escasa cuantía. La Comisión publicará esta información en Internet, lo que permitirá a los consumidores y a las empresas tomar decisiones informadas sobre si utilizar o no este proceso. Podría analizarse en mayor medida la cuestión de si resulta esencial o no ofrecer información adicional para tomar decisiones informadas.

Al mismo tiempo, especialmente los consumidores y las PYME, necesitan tener acceso a asistencia práctica para rellenar los formularios relacionados con el proceso. En este sentido, la propuesta de la Comisión de exigir a los Estados miembros garantizar la disponibilidad de asistencia práctica resulta de gran utilidad, al igual que el contenido mínimo previsto para dicha asistencia. No obstante, este tipo de ayuda solo puede resultar eficaz si está focalizada y es práctica y específica. Podría resultar útil explorar las posibilidades de ofrecer orientación en línea, sin olvidarse de que también será necesario ofrecer asesoramiento individualizado y personal. La asistencia también podrá resultar beneficiosa en la fase de aplicación.

C. Conclusión

La ponente invita a tener en cuenta estos elementos, lo que contribuiría notablemente al éxito del proceso europeo de escasa cuantía. Se dará continuación a las deliberaciones legislativas con sugerencias concretas de enmienda a la propuesta de la Comisión en el próximo mandato legislativo.